



# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Modificación artículos 84 y 94 del Código Penal de la Nación.

**ARTICULO 1:** Sustitúyese el artículo 84 del Código Penal por el siguiente:

Será reprimido con prisión de seis meses a tres años e inhabilitación especial, en su caso, de cinco a diez años, el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo, causare a otro la muerte.

La pena será de seis meses a cinco años de prisión si el hecho hubiere sido ocasionado por la conducción imprudente, negligente, inexperta, o antirreglamentaria de un vehículo automotor. En este caso, el mínimo de la pena se elevará a dos años si fueren más de una las víctimas fatales.

**ARTICULO 2:** Sustitúyese el artículo 94 del Código Penal por el siguiente:

Se impondrá prisión de un mes a dos años o multa de mil a quince mil pesos e inhabilitación especial por uno a cuatro años, al que por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, causare a otro un daño en el cuerpo o la salud.

Si las lesiones fueren de las descritas en los artículos 90 o 91 y el hecho hubiere sido ocasionado por la conducción imprudente, negligente, inexperta, o antirreglamentaria de un vehículo automotor, la pena será de un mes a tres años de prisión o multa de tres mil a quince mil pesos e inhabilitación especial por dieciocho meses a cuatro años.

**ARTICULO 3:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. Eduardo Roman Di Cola  
DIPUTADO DE LA NACION